

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 27



martes, 10 de febrero de 2015

C.V.E.: BOPBUR-2015-027

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

Notificación de resolución del proyecto modificado número 1. Autovía del Duero A-11. Tramo: Variante de Aranda (Burgos)

3

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del Registro Electrónico Municipal

4

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2015

5

AYUNTAMIENTO DE FUENTECÉN

Aprobación de la liquidación del presupuesto general para el ejercicio de 2014

6

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación inicial del Reglamento de Administración Electrónica

8

Aprobación de la regularización de la situación jurídica de los ficheros con datos de carácter personal

9

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Aprobación del padrón cobratorio de la tasa por recogida de basuras correspondiente al ejercicio de 2015

10

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

Aprobación definitiva del Reglamento de Administración Electrónica

11

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

22



sumario

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de vertidos a la red de alcantarillado	23
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015	53

JUNTA VECINAL DE CARRASQUEDO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2013	54
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013	55

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DEL REBOLLAR

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015	56
---	----

JUNTA VECINAL DE REDONDO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015	57
---	----

JUNTA VECINAL DE VILLAGUTIÉRREZ

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015	58
Cuenta general del ejercicio de 2014	59

MANCOMUNIDAD VOLUNTARIA DE MUNICIPIOS

VIRGEN DE MANCILES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015	60
---	----

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Despido objetivo individual 1090/2014	62
Procedimiento ordinario 1087/2014	64

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 324/2014	66
Seguridad Social 388/2014	69

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

Juicio verbal 1290/2007	71
-------------------------	----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

Juicio verbal 486/2014	72
------------------------	----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LERMA

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 278/2014	74
--	----



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

Habiéndose intentado la notificación personal, sin haberlo conseguido, de la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Burgos, fijando el justiprecio de la expropiación, se procede ahora al amparo de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la notificación de dicha resolución, por medio del Boletín Oficial de la Provincia de Burgos:

- Expediente: 68/2014.
- Proyecto: Modificado número 1. Autovía del Duero A-11. Tramo: Variante de Aranda.
- Administración expropiante: Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental.
- Expropiados: Manuel y Luisa Monzón Miguel.
- Finca número: 390-Mod.
- Municipio: Aranda de Duero.
- Fecha de resolución: 18-12-2014.
- Justiprecio: 892,60 euros.

Lo que se comunica a los interesados a los oportunos efectos.

Burgos, 28 de enero de 2015.

El Secretario del Jurado,
Jesús I. Robador Bernal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

*Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora
de la creación y funcionamiento del Registro Electrónico
Municipal del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra*

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, en sesión celebrada en fecha 26 de enero de 2015, la modificación de la ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del Registro Electrónico Municipal del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, se expone al público durante el plazo de treinta días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de acuerdo con lo regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Los interesados en la misma podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el citado plazo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten alegaciones o reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Canicosa de la Sierra, a 27 de enero de 2015.

El Alcalde Presidente,
Ramiro Ibáñez Abad



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

*Aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento
de Canicosa de la Sierra para el ejercicio de 2015*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra para el ejercicio 2015, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Canicosa de la Sierra, a 27 de enero de 2015.

El Alcalde Presidente,
Ramiro Ibáñez Abad



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTECÉN

Aprobación de la liquidación del presupuesto general para el ejercicio de 2014

María Teresa Ortega Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuentecén, vistos los documentos justificativos que presenta la Intervención de la liquidación del presupuesto de 2014, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General y conforme al artículo 191 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Resuelvo:

Primero. – Aprobar la liquidación del presupuesto general de esta Entidad para el ejercicio de 2014:

Resultado Presupuestario			
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Resultado Presupuestario
a) Operaciones corrientes	221.050,67	194.164,40	
b) Otras operaciones no financieras	0,00	0,00	
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	221.050,67	194.164,40	
2. Activos Financieros	0,00	0,00	
3. Pasivos Financieros	0,00	0,00	
RESULTADO PRESUPUESTARIO (1+2+3)	221.050,67	194.164,40	26.886,27
AJUSTES:			
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO			26.886,27

Remanente de Tesorería	Importe	
1. (+) Fondos Líquidos		221.471,42
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		64.860,30
- (+) del Presupuesto corriente	8.913,00	
- (+) del Presupuesto cerrado	55.947,30	
- (+) de operaciones no presupuestarias	0,00	
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		67.335,83
- (+) del Presupuesto corriente	0,00	
- (+) del Presupuesto cerrado	0,00	
- (+) de operaciones no presupuestarias	67.335,83	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3)		218.995,89
II. Saldos de dudoso cobro		0,00
III. Exceso de financiación afectada		0,00
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		218.995,89



Segundo. – Aprobar la liquidación del presupuesto de gastos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Gastos	Importe
Créditos iniciales	184.918,03
Modificaciones de créditos	42.000,00
Créditos definitivos	226.918,03
Gastos Comprometidos	194.164,40
Obligaciones reconocidas netas	194.164,40
Pagos realizados	194.164,40
Obligaciones pendientes de pago	0,00
Remanentes de crédito	32.753,63

Tercero. – Aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Ingresos	Importe
Previsiones iniciales	184.918,03
Modificaciones de previsiones	42.000,00
Previsiones definitivas	226.918,03
Derechos reconocidos netos	221.050,67
Recaudación neta	212.137,67
Derechos pendientes de cobro	8.913,00
Exceso previsiones	5.867,36

Cuarto. – Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto. – Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

En Fuentecén, a 17 de enero de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Teresa Ortega Rica

Doy fe, el Secretario,
Manuel Verde Godoy



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

El Pleno del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2015, aprobó inicialmente el Reglamento de Administración Electrónica, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Regumiel de la Sierra, a 27 de enero de 2015.

La Alcaldesa,
Isabel Andrés García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

El Pleno del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2015, aprobó la regularización de la situación jurídica de los ficheros con datos de carácter personal incluidos en gestiona con el siguiente contenido literal:

Considerando la necesidad de regularizar la situación de los ficheros existentes en el Ayuntamiento y que contienen datos de carácter personal de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en concordancia con el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Pleno, con el voto a favor de todos los Concejales asistentes, tres de los siete que legalmente le componen, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. – Crear, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los ficheros que se contemplan en el Anexo y solicitar su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Segundo. – Publicar íntegramente el contenido del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. – Notificar a la Agencia Española de Protección de Datos el contenido del acuerdo adoptado.

* * *

ANEXO

Acceda al contenido del formulario electrónico de notificaciones electrónicas a la AEPD (NOTA) aprobado mediante resolución de 12 de julio de 2006, de la Agencia Española de Protección de Datos (BOE núm. 181 de 31 de julio de 2006), por la que se aprueban los formularios electrónicos a través de los que deberán efectuarse las solicitudes de inscripción de ficheros en el Registro General de Protección de Datos, así como los formatos y requerimientos a los que deben ajustarse las notificaciones remitidas en soporte informático o telemático.

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-13849>.

Para inscribir los ficheros directamente on-line:

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-13849>.

En Regumiel de la Sierra, a 27 de enero de 2015.

La Alcaldesa,
Isabel Andrés García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Aprobado por resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento el padrón cobratorio de la tasa por recogida de basuras, correspondiente al ejercicio 2015, se notifica que dicho padrón estará a disposición de los interesados en las oficinas de este Ayuntamiento, en horario de 10 a 14 horas de lunes a viernes, excepto festivos, durante el plazo de un mes, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Contra el acto de aprobación del padrón podrán formular los interesados recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública (art. 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Se recuerda que, en aplicación del artículo 15 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, únicamente los interesados, es decir, los obligados al pago, o sus representantes legales y voluntarios, cuando acrediten de forma fehaciente su condición, tienen derecho a solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal.

En Sotresgudo, a 27 de enero de 2015.

El Alcalde,
Aurelio Santamaría González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

No habiendo existido alegaciones en la exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de fecha 3 de diciembre de 2014, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 241, de fecha 22 de diciembre de 2014, de aprobación del Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Valle de Losa; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la siguiente ordenanza cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

CAPÍTULO I. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración Municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la Sede Electrónica, del Registro Electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal.

CAPÍTULO II. – SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 3. – Sistemas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En este sentido, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el Registro Electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

- a) En todo caso, el DNI electrónico.
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos. El Ayuntamiento admitirá todos los certificados reconocidos incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» (TSL) establecidos en España, publicada en la Sede Electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.



c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Los certificados admitidos, así como sus características, y otros sistemas de identificación electrónica y los términos y condiciones en que en cada caso se admitan, se harán públicos en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

d) La relación de los sistemas de firma electrónica admitidos o utilizados en la Sede.

e) Un acceso al Registro Electrónico y a las normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la Sede.

f) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

g) El inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

h) La relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

i) Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

j) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

k) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la Sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación. Este requisito permite a los destinatarios de comunicaciones firmadas electrónicamente, pero emitidas en formato tradicional, la introducción en la Sede Electrónica del código de validación único de los documentos firmados para comprobar que no ha existido manipulación alguna tras imprimir la copia auténtica impresa en papel del original electrónico.

l) La indicación de la fecha y hora oficial.

m) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

CAPÍTULO III. – SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. – Sede Electrónica.

1. – Se crea la Sede Electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <https://valledelosa.sedelectronica.es>. Corresponde al Ayuntamiento su titularidad, gestión y administración, pudiendo encargar la gestión y administración a otras entidades, públicas o privadas, mediante el oportuno instrumento jurídico.

2. – La Sede Electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia Sede con la



antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la Sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

3. – La Sede Electrónica se sujeta a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 5. – Catálogo de procedimientos.

Tal y como establece la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los derechos reconocidos en el artículo 6 de esta Ley podrán ser ejercidos en relación con los procedimientos y actuaciones adaptados a ella; a estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la Sede Electrónica.

Artículo 6. – Contenido de la Sede Electrónica.

La Sede Electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

a) La identificación de la Sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

b) La información necesaria para la correcta utilización de la Sede, incluyendo el mapa de la Sede Electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

c) El sistema de verificación de los certificados de la Sede y de los sellos electrónicos.

d) La relación de los sistemas de firma electrónica admitidos o utilizados en la Sede.

e) Un acceso al Registro Electrónico y a las normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la Sede.

f) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

g) El inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

h) La relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

i) Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

j) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.



k) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la Sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación. Este requisito permite a los destinatarios de comunicaciones firmadas electrónicamente, pero emitidas en formato tradicional, la introducción en la Sede Electrónica del código de validación único de los documentos firmados para comprobar que no ha existido manipulación alguna tras imprimir la copia auténtica impresa en papel del original electrónico.

l) La indicación de la fecha y hora oficial.

m) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

Artículo 7. – Tablón de edictos electrónico.

1. – La publicación en el tablón de edictos de la Sede Electrónica tendrá carácter complementario a la publicación en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por dicha publicación electrónica en los casos en que así se determine.

2. – El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 8. – Publicidad activa.

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

– Información institucional, organizativa y de planificación.

– Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.

– Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 9. – Perfil de contratante.

Desde la Sede Electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

CAPÍTULO IV. – REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 10. – Creación y funcionamiento del Registro Electrónico.

1. – Mediante este Reglamento se crea el Registro Electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en



la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

2. – El funcionamiento del Registro Electrónico se rige por lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en el presente Reglamento y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 11. – Naturaleza y eficacia del Registro Electrónico.

1. – El Registro Electrónico del Ayuntamiento se integra en el Registro General, garantizándose la interconexión con éste.

2. – La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Artículo 12.– Funciones del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.

b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.

c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.

d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 13. – Responsable del Registro Electrónico.

La responsabilidad de la gestión de este Registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 14. – Acceso al Registro Electrónico.

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL:

<https://valledelosa.sedelectronica.es>

Artículo 15. – Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

1. – El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la Sede Electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



2. – El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

3. – El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

4. – El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del Registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 16. – Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones.

1. – La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

2. – Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el Registro Electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 17. – Cómputo de los plazos.

1. – El Registro Electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

2. – El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

3. – A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las



que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

La entrada de las solicitudes se entenderá recibida en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

A los efectos del cómputo de los plazos previstos, el calendario de días inhábiles comprenderá los señalados por el Estado para todo el territorio nacional, por la Comunidad Autónoma de Castilla y León para todo el ámbito autonómico y por los de la capitalidad del municipio. En este sentido, se podrá consultar el calendario publicado en la Sede Electrónica.

CAPÍTULO V. – NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18. – Condiciones generales de las notificaciones.

Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso en que el uso de los medios electrónicos sea obligatorio conforme a la normativa aplicable.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el Registro del órgano competente.

Artículo 19. – Práctica de las notificaciones electrónicas.

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Sede Electrónica de la Administración Municipal.



Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido,

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 20. – Obligación de comunicarse con el Ayuntamiento por medios electrónicos.

1. – El Ayuntamiento podrá establecer mediante ordenanza la obligatoriedad de comunicarse con él utilizando sólo medios electrónicos cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

2. – Si existe la obligación de comunicación a través de medios electrónicos y no se utilizan dichos medios, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia,

3. – La presentación de documentos y la realización de notificaciones al personal al servicio del Ayuntamiento se efectuará, en aquellos procedimientos específicos en los que sea preceptivo por ordenarlo una resolución de Alcaldía, a través del Registro Electrónico. A tal fin, se facilitará al personal la formación, ayuda y medios técnicos necesarios.

Artículo 21. – Representación.

El Ayuntamiento podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación especificará las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. El Ayuntamiento podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.



CAPÍTULO VI. – FACTURA ELECTRÓNICA

Artículo 22. – Presentación de facturas electrónicas.

1. – El acceso al punto de entrada de facturas electrónicas de este Ayuntamiento se realizará a través de la Sede Electrónica ubicada en la siguiente dirección URL:

<https://valledelosa.sedelectronica.es>

2. – Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a esta Administración podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulación hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

3. – Se excluye de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.

4. – Con el objeto de facilitar a los proveedores el cumplimiento de la obligación de identificar en las facturas que expidan los códigos DIR 3, éstos figurarán actualizados en el apartado de factura electrónica de la Sede Electrónica Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ELECTRÓNICA

La Sede Electrónica entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. – ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

El Registro Electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. – SEGURIDAD

1. – La seguridad de las Sedes y Registros Electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.



2. – El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. – Se deberá dar publicidad en las correspondientes Sedes Electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

4. – Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. – PROTECCIÓN DE DATOS

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. – VENTANILLA ÚNICA DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. – HABILITACIÓN DE DESARROLLO

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones del presente Reglamento y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. – APLICACIÓN DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO

Las previsiones contenidas en este Reglamento serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la Sede Electrónica.



DISPOSICIÓN FINAL. – ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la presente sesión plenaria y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

En Valle de Losa, a 23 de enero de 2015.

El Alcalde,
Juan Antonio Gutiérrez Villaño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Mena para el ejercicio de 2015 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	1.611.839,48
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.590.308,13
3.	Gastos financieros	27.195,21
4.	Transferencias corrientes	175.923,68
6.	Inversiones reales	839.293,43
7.	Transferencias de capital	20.000,00
9.	Pasivos financieros	285.184,85
	Total presupuesto	4.549.744,78

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	2.146.396,01
2.	Impuestos indirectos	110.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	929.898,82
4.	Transferencias corrientes	954.378,00
5.	Ingresos patrimoniales	26.200,00
6.	Enajenación de inversiones reales	26.000,00
7.	Transferencias de capital	356.871,95
	Total presupuesto	4.549.744,78

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villasana de Mena, a 28 de enero de 2015.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

*Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de vertidos
a la red de alcantarillado del Ayuntamiento de Villalmanzo*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal de vertidos a la red de alcantarillado del Ayuntamiento de Villalmanzo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO
DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

ÍNDICE

CAPÍTULO 0. – PREÁMBULO.

CAPÍTULO 1. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.1. – Objeto.

Artículo 1.2. – Ámbito de aplicación.

Artículo 1.3. – Definiciones.

CAPÍTULO 2. – NORMAS DE VERTIDO.

Artículo 2.1. – Necesidad de control de la contaminación en origen.

Artículo 2.2. – Normas generales.

Artículo 2.3. – Normas de conexión a la red de saneamiento.

Artículo 2.4. – Vertidos prohibidos.

Artículo 2.5. – Vertidos limitados.

Artículo 2.6. – Obligación de efectuar un pretratamiento.

Artículo 2.7. – Normas de vertido a la red de pluviales.

Artículo 2.8. – Almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos.

Artículo 2.9. – Otras vías de gestión de las aguas residuales.

CAPÍTULO 3. – SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Artículo 3.1. – Solicitud de vertido.

Artículo 3.2. – Autorización de vertido.

Artículo 3.3. – Denegación y revocación de la autorización de vertido.

Artículo 3.4. – Modificaciones en las autorizaciones de vertido.



Artículo 3.5. – Suspensión de las autorizaciones de vertido.

Artículo 3.6. – Extinción de las autorizaciones de vertido.

Artículo 3.7. – Renovación de las autorizaciones de vertido.

CAPÍTULO 4. – MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE VERTIDOS.

Artículo 4.1. – Registro de efluentes.

Artículo 4.2. – Toma de muestras.

Artículo 4.3. – Métodos analíticos.

Artículo 4.4. – Autocontrol de los vertidos.

CAPÍTULO 5. – INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS.

Artículo 5.1. – Inspección y vigilancia.

Artículo 5.2. – Actas de inspección.

Artículo 5.3. – Censo de vertidos industriales y comerciales.

CAPÍTULO 6. – SITUACIONES DE EMERGENCIA.

Artículo 6.1. – Medidas preventivas.

Artículo 6.2. – Definición y comunicación de una emergencia.

Artículo 6.3. – Actuaciones en caso de emergencia.

Artículo 6.4. – Valoración y abono de los daños.

CAPÍTULO 7. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 7.1. – Infracciones y calificación.

Artículo 7.2. – Sanciones.

Artículo 7.3. – Graduación de las sanciones.

Artículo 7.4. – Reparación del daño e indemnizaciones.

Artículo 7.5. – Prescripción.

CAPÍTULO 8. – TASAS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

Artículo 8.1. – Tasas de alcantarillado y depuración.

Anexo 1. – Vertidos prohibidos.

Anexo 2. – Límites de vertido y parámetros a analizar.

Anexo 3. – Modelos de solicitud de vertido.

Anexo 4. – Modelos de arqueta de registro para control de vertidos.

Anexo 5. – Modelo de acta de inspección y toma de muestras.

* * *



CAPÍTULO 0. – PREÁMBULO

La presente ordenanza municipal de vertidos toma su base legal de la Directiva Europea 91/271/CEE, de 21 de mayo, transpuesta a nuestra Legislación mediante el Real Decreto Ley 11/95, de 28 de diciembre, así como de la Ley de Aguas, texto refundido del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986, modificado por el Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, y por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

El Real Decreto Ley 11/95 impone a las aglomeraciones urbanas la obligación de disponer de sistemas de colectores para la recogida y conducción de las aguas residuales, y de aplicar a éstas distintos tratamientos antes de su vertido a las aguas continentales o marítimas.

El Real Decreto 606/2003 establece en su artículo 245.2 que la autorización de vertidos indirectos a las aguas superficiales es competencia de la Entidad Local titular del colector. Del mismo modo, en los artículos 246.3 y 250 se recoge que las Entidades Locales deberán contar con un inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas, un plan de saneamiento y control de vertidos a colectores que incluirá, en su caso, los programas de reducción de sustancias peligrosas, así como el correspondiente Reglamento u ordenanza de vertidos.

La normativa vigente también señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sean sometidos a un tratamiento previo que permita garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren las infraestructuras de saneamiento y depuración.

La depuración de las aguas residuales también conlleva la producción de lodos o fangos de depuradora, cuya vía de gestión actual más extendida es su valorización agrícola (80% según los datos del Registro Nacional de Lodos del año 2013). Las directrices de gestión de los fangos se encuentran recogidas en el Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR) 2008-2015, donde la Normativa vigente para su utilización en el sector agrario (R.D. 1310/1990, de 29 de octubre y la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio) limita su contenido en metales pesados. La tendencia europea en la normativa sobre lodos es reducir los contenidos en metales pesados y determinados compuestos orgánicos, obligando además a un tratamiento previo, antes de su uso, a todos los lodos. Esto hace que para poder garantizar a largo plazo la reutilización de los lodos se deban reducir en las aguas residuales las sustancias peligrosas que posteriormente se acumulan en ellos, como los metales pesados.

Por lo tanto, y en base a la normativa vigente, corresponde al Ayuntamiento de Villalmanzo la gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones que componen el saneamiento integral de su municipio.

La nueva ordenanza que se presenta pretende conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento municipal no impidan o dificulten su correcto funcionamiento y se favorezca además el tratamiento de las aguas y la posterior utilización



de los lodos de depuración. Todo ello considerando, eso sí, que las cargas económicas derivadas de la gestión, explotación y mantenimiento del Sistema Integral de Saneamiento sean asumidas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes.

CAPÍTULO 1. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso del sistema integral de saneamiento municipal, fijando las prescripciones a las que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

- a) Proteger la salud del personal encargado de la explotación y mantenimiento de los sistemas colectores y de las plantas de tratamiento.
- b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y permitan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- e) Garantizar que los fangos puedan gestionarse con completa seguridad desde la perspectiva medioambiental, favoreciendo su uso agrario. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Artículo 1.2. – Ámbito de aplicación.

1. Quedan sometidos a lo establecido en la presente ordenanza todos los vertidos susceptibles de ser evacuados al Sistema Integral de Saneamiento de Villalmanzo, ya sean públicos o privados, cualquiera que sea su titular, ya existentes o que en un futuro se establezcan.

Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y pluviales a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública del Municipio de Villalmanzo.

2. Ámbito territorial: También será de aplicación a todas las comunidades locales o provinciales que puedan utilizar, por convenios suscritos con el Ayuntamiento de Villalmanzo, sus infraestructuras de saneamiento.

Artículo 1.3. – Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por

- a) Aguas residuales urbanas. Las aguas residuales domésticas o la mezcla de éstas con aguas residuales industriales o con aguas de escorrentía pluvial.
- b) Aguas residuales domésticas y asimilables a domésticas. Las aguas residuales domésticas son las procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generadas



principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, mientras que las asimilables a domésticas son las procedentes de locales comerciales o industriales, de características análogas a las residuales domésticas.

c) Aguas residuales industriales. Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales asimilables a domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

d) Aglomeración urbana. Zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.

e) Sistema colector. Todo sistema de conductos que recoja o conduzca las aguas residuales urbanas desde las redes de alcantarillado de titularidad municipal a las estaciones de tratamiento.

f) 1 he (habitante equivalente). La carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno a los cinco días (DBO_5), de 60 gramos de oxígeno por día.

g) Demanda química de oxígeno. Constituye una medida de la capacidad de consumo de oxígeno por parte de la materia orgánica e inorgánica presente en un agua, determinada a través de una oxidación química. Abreviadamente se denomina DQO.

h) Demanda bioquímica de oxígeno (a los cinco días). Constituye una medida del consumo de oxígeno disuelto por parte de los microorganismos en la oxidación bioquímica de la materia orgánica presente en un agua. Abreviadamente se denomina DBO_5 .

i) Materias en suspensión (abreviadamente MES). Constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua.

j) Materias inhibidoras. Constituye una medida de capacidad del vertido de producir inhibición o disminución del rendimiento en los reactores biológicos del sistema de depuración. Se denomina en forma abreviada MI.

k) Sistema integral de saneamiento (SIS). Es el conjunto de infraestructuras, tuberías, estaciones depuradoras, bombes, aparatos de medida y control, etc., que forman parte del proceso de tratamiento y gestión de las aguas residuales.

l) Arqueta de control y muestreo. Recinto accesible que recibe el vertido de un determinado usuario, donde puede ser medido y muestreado, antes de su incorporación a la Red de Saneamiento o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

CAPÍTULO 2. – NORMAS DE VERTIDO

Artículo 2.1. – Necesidad de control de la contaminación en origen.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

a) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales, y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.



b) Salvaguardar la integridad, seguridad y salud del personal que trabaje en las instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento.

c) Prevenir toda anomalía de funcionamiento en las instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 2.2. – Normas generales.

1) Será obligatorio el uso de la Red de Saneamiento Municipal para la evacuación de las aguas residuales y pluviales para todos los usuarios domésticos cuyos inmuebles se sitúen a una distancia inferior a 250 m del alcantarillado público más cercano, salvo que exista alguna especial dificultad técnica para ejecutar la acometida a la red. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada Red de Saneamiento.

2) Las aguas residuales y pluviales que no viertan en la Red de Saneamiento Municipal deberán contar con la correspondiente Autorización de Vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo competente, según se establece en el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

3) El Ayuntamiento de Villalmanzo, en los casos que considere oportuno, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, con objeto de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la Red de Saneamiento Municipal de productos almacenados de carácter peligroso.

4) Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en la presente ordenanza deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la Red de Saneamiento Municipal, mediante la instalación de unidades de pretratamiento o de plantas depuradoras específicas, o incluso modificar, si fuese necesario, sus procesos de fabricación.

5) El Ayuntamiento de Villalmanzo prestará el servicio de saneamiento a través de las empresas o recursos propios de que disponga para ese fin, y facturará el servicio de acuerdo con las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 2.3. – Normas de conexión a la Red de Saneamiento.

1) Las redes de alcantarillado privado deberán conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales hasta su injerto con la Red de Saneamiento Municipal, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras.

2) Las redes privadas, cuando afecten a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

3) El injerto o conexión de las redes privadas con la Red de Saneamiento Municipal se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento.

4) El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la Red de Saneamiento Municipal en los siguientes casos (en cualquiera de ellos el coste será soportado íntegramente por el usuario):



- Cuando lo estime necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.
- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

5) Los vertidos industriales potencialmente contaminantes deberán disponer obligatoriamente de una arqueta de control y toma de muestras, quedando este extremo reflejado en la correspondiente Autorización de Vertido. Dichas arquetas deberán ser accesibles desde el exterior, de forma que se puedan realizar trabajos de control aun cuando la empresa esté cerrada, así como recoger muestras de control sin previo aviso.

Artículo 2.4. – Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter, directa o indirectamente a la red de saneamiento municipal aguas residuales o cualquier otro tipo de desecho sólido, líquido o gaseoso que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en el Sistema Integral de Saneamiento:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d) Producción de sedimentos, incrustaciones, o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- e) Dificultades y/o perturbaciones en los sistemas de tratamiento y de instrumentación y control del sistema de saneamiento.
- f) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces en los que éstos vierten.

Quedan prohibidos los vertidos a la Red de Saneamiento Municipal de todos los compuestos y materias que, de forma enumerativa, quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo 1. Vertidos prohibidos de esta ordenanza.

Con objeto de aplicar un principio de sostenibilidad a los recursos hídricos de la población de Villalmanzo, se prohíbe verter en la red de saneamiento las aguas de los circuitos de refrigeración que operen en abierto, salvo en el caso de situaciones excepcionales y justificadas, que sean estimadas así por el Ayuntamiento. A estos efectos, las empresas que dispongan de dichos circuitos abiertos de refrigeración deberán llevar a cabo las modificaciones necesarias para instalar circuitos cerrados, notificándolo al Ayuntamiento.

También se prohíbe el vertido a la red de saneamiento fecal de aguas limpias procedentes de drenajes, manantiales, escorrentía pluvial, etc. siempre y cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa, como el enganche a una red de saneamiento pluvial o la posibilidad de vertido a un cauce público.



Artículo 2.5. – Vertidos limitados.

Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración existentes, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 2. Valores máximos de los parámetros de contaminación de esta ordenanza. Los valores límite establecidos no podrán ser superados por muestras simples ni compuestas, en ningún instante.

Queda prohibida la dilución del vertido con objeto de alcanzar niveles de concentración que permitan su evacuación a los sistemas de saneamiento, salvo en las situaciones de emergencia o peligro, cuando su utilización resulte necesaria para mitigar los efectos nocivos de algún accidente producido.

El Ayuntamiento de Villalmanzo se reserva el derecho de recepción y tratamiento para aquellos vertidos en los que, aun cumpliendo los valores límite establecidos en la presente ordenanza, su carga másica de contaminación (es decir la carga contaminante expresada en masa por unidad de tiempo: ejemplo kg/día, g/mes, etc.) a introducir en el Sistema Integral de Saneamiento y Depuración, de alguna sustancia en concreto, pueda representar un problema para el funcionamiento de las instalaciones o la gestión de los subproductos obtenidos en las mismas.

Artículo 2.6. – Obligación de efectuar un pretratamiento.

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas en la presente ordenanza, para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a la instalación de un pretratamiento o depuradora específica.

2. Las instalaciones de pretratamiento se definirán suficientemente en la correspondiente Solicitud de Vertido recogida en el Anexo 3, a la que también se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia. Antes de su aprobación, la documentación presentada será evaluada por los servicios técnicos del Ayuntamiento o los designados por éste. En cualquier caso, la Autorización de Vertido otorgada quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento, de forma, que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicha Autorización y prohibido el vertido de aguas residuales a la Red de Saneamiento Municipal.

3. Las instalaciones necesarias para el pretratamiento de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado privada, se ubicarán en los dominios del usuario y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción como a su explotación y mantenimiento, a su cargo.

4. Instalaciones de pretratamiento compartidas por varios usuarios. Cuando, excepcionalmente, varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con las declaraciones de todos los vertidos de los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente.



5. En cualquiera de estas instalaciones de pretratamiento el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores del caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de la contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad en los datos aportados por el usuario.

Artículo 2.7. – Normas de vertido a la red de pluviales

1. Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, con descarga a cauce público, deberán dar cumplimiento estricto en su composición y características a la Ley de Aguas vigente y a las normas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Duero en las autorizaciones de vertido de aguas pluviales.

2. Las aguas pluviales, en principio, se considerarán como aguas no contaminadas. Donde se disponga de redes separativas de alcantarillado, las aguas pluviales no se podrán verter a la red de aguas residuales, ni viceversa.

3. El usuario tendrá en cuenta la aplicación de medidas preventivas que garanticen la ausencia de contaminación apreciable. La red de aguas pluviales deberá estar preservada de cualquier tipo de contaminación producida por la escorrentía de los residuos almacenados o abandonados, susceptibles de incorporarse a la red de saneamiento, o por realizar labores de limpieza en el exterior que podrían arrastrar o incorporar sustancias indeseables.

Artículo 2.8. – Almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos.

1. Las actividades industriales susceptibles de almacenar, producir o gestionar productos químicos y residuos peligrosos deberán contar con un área específica para almacenarlos provista de cubeto de retención, sin conexión a la red de saneamiento, de forma que todo el volumen de un vertido accidental sea retenido.

2. Las actividades industriales citadas en el apartado 1 deberán disponer de forma preventiva de elementos de seguridad tales como material absorbente, obturadores de conducción y arquetas de desagüe, barreras de contención y aislamiento, etc., de forma que se garantice la seguridad del aislamiento y contención de cualquier vertido o derrame de productos peligrosos.

3. Asimismo, las actividades industriales del tipo anterior deberán elaborar un Plan de Seguridad, contemplando los riesgos posibles y su forma de prevención y actuación, el cual será obligado presentar, como se establece en el apartado correspondiente del modelo de Solicitud General de Vertido del Anexo 3.

En general se actuará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001 de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, en especial las siguientes:

ITC MIEAPQ1 Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles.

ITC MIEAPQ6 Almacenamiento de líquidos corrosivos.

ITC MIEAPQ7 Almacenamiento de líquidos tóxicos.



Artículo 2.9. – Otras vías de gestión de las aguas residuales.

1. Si no fuera posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente ordenanza de vertidos, ni aun mediante los adecuados pretratamientos, el interesado habrá de desistir en la actividad que las produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras o instalaciones precisas, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público o planta depuradora se almacenen y evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad, que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente.

2. A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente dispensa de vertido en la Red de Saneamiento Municipal, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido a dicha red y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.

3. Con la periodicidad que se determine, el dispensario del vertido deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

CAPÍTULO 3. – SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Artículo 3.1. – Solicitud de vertido.

1. La autorización de vertido a la Red de Saneamiento Municipal sólo podrá ser concedida, previa solicitud del interesado, con posterioridad al otorgamiento de la licencia municipal de actividad o la que preceptivamente fuese necesaria conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2. Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros organismos, toda instalación industrial o comercial que solicite el servicio de abastecimiento y saneamiento también deberá tramitar la correspondiente solicitud de vertido conforme a los modelos recogidos en el Anexo 3. Solicitudes de vertido.

3. Las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo 5 de la Ley 11/2003 (Decreto 70/2008, de 2 de octubre), que puedan justificar que sus vertidos son exclusivamente de carácter doméstico o asimilable, y que la actividad desarrollada en ningún caso puede llegar a entrañar riesgos de incorporación de productos tóxicos o peligrosos a la Red de Saneamiento Municipal, podrán tramitar la Solicitud Simplificada de Vertido recogida en el Anexo 3 de esta ordenanza.

4. Las actividades industriales y comerciales que no cumplan los condicionantes indicados en el apartado 3 del presente artículo tendrán que tramitar obligatoriamente la Solicitud General de Vertido recogida en el Anexo 3 de esta ordenanza.

5. Los datos a cumplimentar en la solicitud de vertido son, como mínimo, los que se recogen en los modelos que figuran en el Anexo 3. Todos los datos que se consignent deberán estar debidamente justificados.

Artículo 3.2. – Autorización de vertido.

1. El Ayuntamiento de Villalmanzo, tras analizar la correspondiente solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, comunicará a éste, por escrito y en



el plazo máximo de un (1) mes, su decisión de autorizar o denegar el vertido, especificando, en este último caso, las causas que motivan la denegación y requiriendo, en el primero, la documentación complementaria que fuere necesaria para conceder la autorización de vertido solicitada. El silencio en esta materia será siempre negativo, y en ningún caso podrán entenderse concedidas licencias para actividades en contra de lo establecido en esta ordenanza.

2. La autorización de vertido podrá establecer las limitaciones y condiciones que los servicios técnicos del Ayuntamiento, o los designados por éste, consideren necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza (límites de caudal y horario de las descargas, limitaciones específicas de parámetros concretos, frecuencia de caracterización de los vertidos, exigencia de instalación de sistemas de control y medición del vertido, etc.).

3. Las autorizaciones de vertido se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco (5) años.

4. La autorización de vertido podrá tener carácter provisional cuando por el tipo de actividad de la empresa o la falta de información sobre los vertidos a producir, como consecuencia del desconocimiento de los procedimientos de corrección impuestos, requieran una comprobación de los mismos durante un periodo de puesta en marcha y prueba de las instalaciones. En tales casos, el Ayuntamiento de Villalmanzo podrá otorgar autorizaciones provisionales de vertido con un plazo máximo de noventa días naturales. A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá del plazo señalado para aportar al Ayuntamiento de Villalmanzo certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido, y solicitar la autorización definitiva. Durante el plazo indicado se podrá conceder el suministro provisional de agua.

5. Será requisito necesario para la formalización del contrato de suministro de agua estar en posesión de la autorización definitiva de vertido.

Artículo 3.3. – Denegación y revocación de la autorización de vertido.

1. El Ayuntamiento de Villalmanzo podrá denegar y revocar la autorización de vertido en los siguientes casos:

a) Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta ordenanza, o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 2 superen los valores máximos que se dan en éste.

b) Cuando, requerido por el Ayuntamiento de Villalmanzo el peticionario del vertido, para que se adecue a las condiciones exigidas por esta ordenanza, dicho peticionario no proceda en el plazo señalado al efecto a ejecutar las medidas correctoras requeridas.

2. El Ayuntamiento de Villalmanzo tramitará la denegación o revocación de la autorización de vertido, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal del vertido hasta que se superen las circunstancias que lo causaron, y en último término, clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de éste.



Artículo 3.4. – Modificaciones en las autorizaciones de vertido.

1. Todo usuario de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento de Villalmanzo cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

2. El Ayuntamiento de Villalmanzo podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

3. El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 3.5. – Suspensión de las autorizaciones de vertido.

1. El Ayuntamiento de Villalmanzo podrá proceder a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa del Ayuntamiento de Villalmanzo.

b) Cuando el titular del vertido hubiese autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.

c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el artículo 5.1 de esta ordenanza.

d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento de Villalmanzo en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta ordenanza.

e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia en aquellos de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta ordenanza. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.

f) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

2. En los supuestos a), b), c), d) y e) el Ayuntamiento de Villalmanzo comunicará, por escrito, al titular del vertido su intención de suspenderlo temporalmente y las causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido, en la que se indicarán las razones de



desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

3. En el supuesto f) se procederá a la suspensión inmediata del vertido.

4. Realizada la suspensión y en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquél con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido. Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, el Ayuntamiento de Villalmanzo dará por extinguida la Autorización de Vertido, notificándose al interesado junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Artículo 3.6. – Extinción de las autorizaciones de vertido.

1. Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

a) A petición del titular del vertido.

b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.

c) Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.

d) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

e) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.

f) Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el artículo 3.5.

g) Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

h) Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

La extinción de la Autorización de Vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido.

2. La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta ordenanza.

Artículo 3.7. – Renovación de las autorizaciones de vertido.

1. Las Autorizaciones de Vertido tendrán validez para el periodo de tiempo que se establezca en dicha autorización, con un máximo de cinco (5) años. Su renovación deberá solicitarse con suficiente antelación al Ayuntamiento de Villalmanzo.



2. La no renovación de las Autorizaciones de Vertido, en el plazo y forma establecidos, dará lugar a un expediente de sanción, según queda establecido en el capítulo 7.

3. El cambio de titularidad de la actividad industrial será notificado al Ayuntamiento de Villalmanzo con objeto de adaptar la Autorización de Vertido al nuevo titular, siempre que no varíen las condiciones de la actividad para las cuales se otorgó la autorización. De producirse cambios en la actividad, se procederá a solicitar una nueva Autorización de Vertido, según se establece en las normas anteriores.

CAPÍTULO 4. – MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE VERTIDOS

Artículo 4.1. – Registro de efluentes.

1) Toda acometida de carácter industrial o potencialmente contaminante deberá construir en su acometida una arqueta de control para registro, inspección y toma de muestras. Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se indican en el modelo incluido en el Anexo 4, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

2) Las instalaciones industriales que por sus características así se prescriba en la Autorización de Vertido deberán disponer en sus colectores, inmediatamente antes de sus acometidas a las redes de saneamiento, los dispositivos necesarios para la toma de muestras y aforo de caudales. En cualquier caso, debe respetarse el principio de accesibilidad a los mismos desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

3) Cada arqueta de control deberá contener un vertedero aforador del caudal (tipo Parshall, triangular, etc.), con un registro totalizador para la determinación exacta del vertido. En el caso de que el agua consumida proceda de la red de abastecimiento municipal, la medida, la medición de la lectura de agua del contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual vertido. Igualmente, si la procedencia del agua fuese de una captación continental o de otras fuentes, podrá instalarse un contador o aplicarse una fórmula indirecta de caudales residuales.

4) El coste de la arqueta, así como de los elementos de control que se incluyan dentro, deberán ser asumidos por el usuario, al igual que su conservación y mantenimiento.

5) En el caso de que no se cumplan los plazos otorgados por el Ayuntamiento para la instalación de la arqueta de registro, inspección y toma de muestras, así como de los elementos de control que se indiquen, se estará a lo dispuesto en el capítulo 7, infracciones y sanciones

Artículo 4.2. – Toma de muestras.

1) La frecuencia de toma de muestras y sus características serán determinadas por el Ayuntamiento de Villalmanzo, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

2) Los programas de muestreo para la aplicación de las tasas de depuración, incluyendo métodos de muestreo, situación de los puntos de toma, horario de muestreo y frecuencia, serán establecidos por el Ayuntamiento de Villalmanzo.



3) La toma de muestras se efectuará en la arqueta de control o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento y/o empresa encargada del control de vertidos. Para la detección de vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea, en cualquier punto de la red de saneamiento y en cualquier momento.

4) La toma de muestras de vertidos se realizará por parte de la inspección técnica del Ayuntamiento y/o empresa encargada del control de vertidos, en su caso, en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar expresamente en el Acta que se levante. En dicha Acta se harán constar las manifestaciones que ambas partes crean oportunas.

5) El muestreo se podrá realizar de forma manual, efectuando una serie de tomas en un tiempo de 15 minutos e integrando todas en una sola muestra, o bien de forma automática mediante un equipo tomamuestras, en función de los criterios que establezca el Ayuntamiento de Villalmanzo.

6) Finalizada la toma de muestras, se procederá a realizar un acta modelo Anexo 5, firmada por el usuario o su representante y el inspector actuante, en la que se recogerá la fecha y hora del comienzo y fin de la toma de muestras, el número de muestras tomadas, etc. Una copia será para el usuario y otra para el Ayuntamiento de Villalmanzo.

7) Siempre que se realice una toma de muestras por el Ayuntamiento de Villalmanzo, se fraccionará en tres partes. Dos envases quedarán en poder del Ayuntamiento, dejando uno a disposición del usuario, todos ellos debidamente precintados.

Se advertirá al usuario que deberá conservar la muestra en refrigeración (0-5° C), y que no podrá abrirse la misma si no es en el acto de la realización del análisis contradictorio.

8) El intervalo de tiempo entre la toma de muestras y el análisis debe ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH, temperatura y gases disueltos en el momento del muestreo. Los métodos de preservación a utilizar y el tiempo máximo de almacenamiento figuran en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater (publicado por la APHA, la AWWA y la WPCF).

9) Los resultados analíticos de la muestra estarán en poder de las partes afectadas en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del día de la toma de muestra.

10) En caso de disconformidad con los resultados, el interesado podrá realizar un análisis contradictorio con la muestra que obra en su poder, debidamente precintada, disponiendo de un plazo de 8 días naturales desde la recepción de los resultados para notificar al Ayuntamiento la realización de dicho análisis contradictorio.

11) El análisis contradictorio podrá realizarse en cualquier laboratorio oficial o acreditado, y el interesado dispondrá de un plazo de 15 días desde la notificación del análisis inicial, para presentar el informe de los resultados al Ayuntamiento. En el informe del análisis siempre debe constar que la muestra se aportó precintada y que se conservó entre 0 y 5° C.



12) En el supuesto de que los resultados del análisis contradictorio fueran significativamente diferentes (más/menos 20%) de la inicial, a petición del interesado, inmediatamente se realizará un tercer análisis, dirimente, de la tercera muestra, por el Perito designado por el Ayuntamiento y siguiendo los métodos usados en el análisis inicial. Los resultados obtenidos serán vinculantes para ambas partes.

13) Los gastos derivados de la realización de los análisis contradictorio y dirimente irán a cargo de quien los solicite, pudiendo estar recogidos en la correspondiente ordenanza fiscal.

14) En ningún caso la tercera muestra, susceptible de utilizarse para la realización del análisis dirimente, podrá conservarse por un periodo superior a 30 días, transcurridos los cuales se podrá retirar de la cámara frigorífica de conservación y liberar el espacio para otras muestras.

Artículo 4.3. – Métodos analíticos.

Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de esta ordenanza son: Los identificados en el “Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater” (publicado por la APHA, la AWWA y la WPCF), los oficiales españoles, los normalizados UNE/EN/ISO o bien cualquier otra metodología que a juicio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, o autoridad o ente en quien delegue, garanticen unos resultados analíticos equivalentes.

Artículo 4.4. – Autocontrol de los vertidos.

1) El titular de la Autorización de Vertido deberá encargar la toma de muestra y análisis en un laboratorio homologado, conforme a la frecuencia y los parámetros establecidos en dicha Autorización, para verificar el cumplimiento de las limitaciones establecidas en la presente ordenanza.

2) Los resultados de los análisis de autocontrol deberán conservarse durante dos (2) años.

3) Los datos obtenidos en la práctica del programa de autocontrol se registrarán en un archivo de registro que deberán disponer las empresas obligadas, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Ayuntamiento de Villalmanzo con la periodicidad que se establezca en cada caso y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

CAPÍTULO 5. – INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

Artículo 5.1. – Inspección y vigilancia.

1) Las funciones de inspección y vigilancia de los vertidos que se descargan al Sistema Integral de Saneamiento serán llevadas a cabo por personal del Ayuntamiento de Villalmanzo u otro personal autorizado al que designe. Este personal, en el ejercicio de tales funciones, gozará de la consideración de Agentes de la Autoridad.

2) Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden, el personal que las ejerza, debidamente acreditado, tendrá libre acceso a



aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales específicas, si las hubiera.

3) Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite, expedida por el Ayuntamiento de Villalmanzo.

4) Transcurridos 15 minutos desde la acreditación del personal inspector, los impedimentos de los inspeccionados pueden incurrir en una infracción. La negativa a facilitar la inspección o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que le pudiera corresponder, será considerada como vertido ilegal, iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión de la Autorización de Vertido.

5) En las labores de inspección y vigilancia se podrán efectuar, entre otras, las comprobaciones siguientes:

- Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales, aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.

- Medida de los volúmenes de agua que entran a los procesos.

- Comprobación con el usuario de las aportaciones de agua: Aguas de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.

- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubieran estipulado en la correspondiente Autorización de Vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc.). La inspección también se llevará a cabo sobre las instalaciones de depuración, bombas, válvulas, motores, instalaciones de almacenamiento de materias primas y gestión de residuos relacionados, todos ellos, con los procesos de producción o vertido de las aguas residuales.

- Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su autorización de vertido.

- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumben en materia de vertido de aguas residuales, impuestas por esta ordenanza.

- Comprobación de la gestión externa de los residuos peligrosos generados en el proceso industrial.

- Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 5.2. – Actas de inspección.

1) Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar al levantamiento de un acta por triplicado (Anexo 5), que firmarán el inspector competente y el usuario o representante.



- 2) En el Acta de Inspección y Control, al menos figurará:
 - Fecha y hora.
 - Las comprobaciones efectuadas y el resultado de las mismas.
 - Las tomas de muestra realizadas.
 - Las posibles anomalías detectadas.
 - Manifestaciones que el usuario y el inspector deseen hacer constar.
 - Firma de los intervinientes.

3) Una copia del Acta quedará en poder del usuario o representante y otra para el Ayuntamiento de Villalmanzo.

Artículo 5.3. – Censo de vertidos industriales y comerciales.

1) El Ayuntamiento elaborará y actualizará un censo de los vertidos catalogados en función de su potencial contaminante y caudal de vertido, con el objeto de identificar y regular las distintas descargas, conforme a la normativa vigente.

2) A partir de este censo se cuantificarán periódicamente las diversas clases de vertidos, a fin de poder actualizar, en su caso, las limitaciones recogidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO 6. – SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 6.1. – Medidas preventivas.

1) Todo usuario de un vertido deberá adoptar las medidas preventivas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

2) Depósitos de homogeneización y regulación TRH 24 h.: Todas las instalaciones industriales que precisen de instalaciones de depuración construirán depósitos de homogeneización y regulación de sus vertidos con TRH (tiempo de retención hidráulica) 24 horas, de su caudal medio, y tendrán una conexión del efluente de su vertido con dicho depósito para derivar las aguas de proceso que, por un mal funcionamiento inicial, no se puedan verter a la red de saneamiento.

Artículo 6.2. – Definición y comunicación de una emergencia.

1) Se entenderá que existe una situación de peligro o emergencia cuando, debido a algún accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido inusual en la Red de Saneamiento Municipal, que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o la propia red de alcantarillado. Así mismo, y bajo la misma denominación, se incluyen aquellos caudales que excedan en tres (3) veces el máximo autorizado para los usuarios industriales. En la Solicitud de Vertido los usuarios están obligados a notificar la posibilidad de que se produzcan estos eventos excepcionales.

2) Si, por cualquier circunstancia, se llegase a producir una descarga accidental de un vertido no tolerado, el titular estará obligado a comunicar tal situación, de inmediato,



al Ayuntamiento de Villalmanzo, indicando a su vez: Causa del accidente, medidas adoptadas “in situ” por el usuario, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada.

3) Estos datos serán confirmados y completados en un informe posterior, que el titular del vertido deberá remitir al Ayuntamiento de Villalmanzo, en un plazo no superior a cinco días naturales, contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar en lo sucesivo esas descargas.

Artículo 6.3. – Actuaciones en caso de emergencia.

1) Junto con la Autorización de Vertido, el Ayuntamiento facilitará a los usuarios un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

2) En el modelo de instrucciones figurarán en primer lugar los números de teléfono a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR). En el supuesto de no poder comunicar con la EDAR, podrá efectuarlo con los siguientes números, en el orden que se indique.

3) En las instrucciones se incluirán, por parte del propio usuario, las medidas que puede emplear “in situ” para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran tener lugar en función de las características de sus propios procesos industriales.

4) Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente asimilables por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos de las instalaciones, especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

Artículo 6.4. – Valoración y abono de los daños.

1) Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del sistema de saneamiento integral, deberán ser abonados al Ayuntamiento de Villalmanzo por el usuario causante. La valoración de los daños será realizada por el Ayuntamiento de Villalmanzo, teniendo en cuenta los precios de mercado. Se dará cuenta de la valoración al titular del vertido causante de los daños por escrito y en un plazo no superior a treinta días naturales, contados desde la fecha de causa de aquellos.

2) Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, el Ayuntamiento de Villalmanzo pondrá en conocimiento de los Tribunales de Justicia los hechos y sus circunstancias cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de imprudencia, negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido, o del personal dependiente de él, que pudieran dar lugar a la comisión de delitos contra el medio ambiente, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento de la presente ordenanza.



CAPÍTULO 7. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.1. – Infracciones y calificación.

- a) Realizar vertidos sin la autorización correspondiente.
- b) Realizar vertidos prohibidos.
- c) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta ordenanza o en la Autorización de Vertido, en el caso de que fueran distintos.
- d) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
- e) La negativa o resistencia a facilitar información precisa contemplada en este Reglamento o a la firma de las actas de inspección o requerimiento.
- f) Obstaculizar de cualquier modo las funciones de inspección, control y vigilancia.
- g) Incumplir las condiciones establecidas en la Autorización de Vertido o su dispensa.
- h) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
- i) No comunicar los cambios de titularidad de la actividad según se establece en el artículo 3.7.
- j) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos según se establece en el artículo 3.7.
- k) En general cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta ordenanza.

Las infracciones se clasifican en:

- 1) Leves: Las infracciones de los apartados c), g), i) y k), si no hubiera reincidencia y no se hubieran producido daños superiores a 3.000 euros en la Red de Saneamiento Municipal, a la EDAR y/o a terceros.
- 2) Graves: Las infracciones de los apartados a), d), e), f), h) y j).
 - Las de los apartados b), c), g) e i), cuando se hubiera impuesto otra sanción anterior por esta causa.
 - Las del apartado k), cuando de la infracción pudieran derivarse daños valorados en más de 3.000 euros y menos de 30.000 euros a la red de alcantarillado público, a las estaciones depuradoras y/o a terceros.
 - La repetición de 2 o más faltas leves en un plazo de 6 meses.
- 3) Muy graves:
 - Las infracciones del apartado b).
 - Las infracciones de los apartados a), d), e), f) y j), cuando ya se hubiese impuesto otra sanción anterior por esta causa.
 - Las del apartado k), cuando se hubieran producido daños valorados en más de 30.000 euros a la Red de Saneamiento, a la EDAR y/o a terceros.
 - La repetición de 2 o más faltas graves en un plazo de seis meses.



Artículo 7.2. – Sanciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 76. Sanciones, de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, las sanciones económicas a aplicar a las infracciones cometidas contra la presente ordenanza serán:

1. Infracciones leves: Multa de 75 a 2.000 euros.
2. Infracciones graves: Multa de 2.001 euros a 50.000 euros.
3. Infracciones muy graves: Multa de 50.001 euros a 300.000 euros.

Artículo 7.3. – Graduación de las sanciones.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la afección en la salud humana, en la Red de Saneamiento y en el medio ambiente, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 7.4. – Reparación del daño e indemnizaciones.

1) Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes o instalaciones alterados a la situación anterior a la infracción.

2) Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por el Ayuntamiento de Villalmanzo a costa del infractor.

3) Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento de Villalmanzo a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

4) Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por el Ayuntamiento de Villalmanzo.

Artículo 7.5. – Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis meses, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

CAPÍTULO 8. – TASAS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Artículo 8.1. – Tasas de alcantarillado y depuración.

1. Las tasas de alcantarillado y depuración se calcularán en función de la tipología del vertido y el volumen de agua vertida desde las instalaciones del usuario a que se refiere cada contrato, ya sea suministrada por el Ayuntamiento de Villalmanzo, por otra Entidad, o procedente de cauces públicos o de su autoabastecimiento.

2. Cuando no exista ningún elemento de medida para la medición del caudal vertido, se tomará como valor para el mismo la suma de los volúmenes de agua recibidos de cada una de las procedencias antes indicadas.



3. El importe de estas tasas forma parte y se encuentra regulado en la correspondiente ordenanza fiscal de la prestación de los servicios de saneamiento de aguas del Ayuntamiento de Villalmanzo, vigente en cada momento. La tasa de alcantarillado consta de un término fijo de servicio para cada tipología de vertido, mientras que la tasa de depuración consta de un término fijo de servicio para cada tipología de vertido, y un término variable en base al volumen de las aguas residuales vertidas y su tipología. La tipología de aquellos vertidos que no sean de naturaleza exclusivamente doméstica quedará convenientemente reflejada en la correspondiente Autorización de Vertido otorgada.

Según la ordenanza fiscal citada, las tasas de alcantarillado y depuración se calcularán de la siguiente forma:

a) Vertidos domésticos: Para el servicio de alcantarillado un precio básico de término fijo (€) y para el servicio de depuración, un precio básico de término fijo (€) sumado a un precio básico de término variable (€/m³) multiplicado por el número de metros cúbicos vertidos, calculados todos ellos para el periodo de vigencia de la tasa.

b) Vertidos comerciales, bares y restaurantes: Sobre las mismas bases de cálculo de los vertidos domésticos, se aplicará un coeficiente multiplicador (K₁) sobre los precios básicos de término fijo y variable, calculados para el periodo de vigencia de la tasa.

c) Vertidos industriales no contaminantes (asimilables a domésticos): Sobre las mismas bases de cálculo de los vertidos domésticos, se aplicará un coeficiente multiplicador (K₂) sobre los precios básicos de término fijo y variable, calculados para el periodo de vigencia de la tasa.

d) Vertidos industriales contaminantes: Según la fórmula polinómica:

$$K_3 = a \times DQO + b \times DBO_5 + c \times MES$$

Siendo:

– a, b y c: Coeficientes a fijar y revisar en cada publicación de la ordenanza fiscal correspondiente, y para cada industria en particular:

– DQO: Materia orgánica oxidable del vertido, expresada como Demanda Química de Oxígeno, en kg/m³.

– DBO₅: Materia orgánica biodegradable del vertido, expresada como Demanda Biológica de Oxígeno, en kg/m³.

– MES = Materia en suspensión del vertido, en kg/m³.

Para el cálculo del coeficiente K₃ en vertidos industriales contaminantes, por defecto se aplicarán los valores máximos permitidos de DQO, DBO₅ y MES (consultar Anexo 2 de la ordenanza). En el caso de que el titular del vertido presente una analítica efectuada por un Organismo acreditado que certifique otros valores inferiores de los parámetros referidos anteriormente, el cálculo de la tasa se ajustará a los mismos. El Ayuntamiento de Villalmanzo se reserva la potestad de efectuar análisis contradictorios y muestreos del vertido cuando considere oportuno, al objeto de comprobar los valores indicados.

4. En ningún caso la tasa de vertido industrial contaminante podrá ser inferior a la tasa doméstica.



5. Determinación de los volúmenes vertidos en caso de bombeos y drenajes del terreno.

Los usuarios cuyo suministro de agua provenga de forma parcial o total de un autoabastecimiento o de otra fuente deberán implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados, aprobado por el Ayuntamiento de Villalmanzo, según las modalidades que se indican a continuación:

Primera. – De forma preferente los volúmenes procedentes de bombeos, de cualquier origen, se medirán mediante la instalación de un contador para medición de fluidos a presión. El modelo de contador será determinado por el Ayuntamiento de Villalmanzo, a la vista de los datos particulares de cada instalación.

Segunda. – Si por cualquier causa extraordinaria no pudiese utilizarse el procedimiento anterior, se colocará en el equipo de bombeo un cuentahoras, según modelo y esquema de montaje que oportunamente facilitaría el Ayuntamiento de Villalmanzo. En este caso, el volumen incorporado a la red se mediría por la siguiente fórmula:

$$V = 150 \times P/H.$$

Siendo:

V: El volumen obtenido, expresado en metros cúbicos por hora de funcionamiento del equipo de bombeo.

P: La potencia del motor en kilovatios.

H: La altura geométrica del bombeo expresada en metros, medida como diferencia entre la cota de la tubería de vertido y el equipo de bombeo.

Tercera. – Durante el periodo de tiempo transcurrido en que ninguno de los dos anteriores sistemas existiese, funcionase o el Ayuntamiento de Villalmanzo no tuviese acceso a los mismos, el volumen de agua vertida se estimará, en función de la procedencia del agua, de la siguiente forma:

a) Captaciones subterráneas:

$$V1 = 25.000 \times P \times N/H.$$

– V1 es el volumen vertido del agua expresado en metros cúbicos al mes. Si el periodo de vertido fuese inferior se prorratearía.

– P es la potencia del motor, en kilovatios.

– H es la altura geométrica de elevación del agua medida en metros.

– N es el número de turnos de 8 horas durante los cuales funciona el sistema de bombeo.

b) Captaciones superficiales:

$$V2 = 30.000 \times SH \times Vm \times N.$$

– V2 es la medición correspondiente expresada en metros cúbicos cada mes.

– SH es el área de la sección mojada del conducto o canal de captación (m²).

– Vm es la velocidad media del flujo en dicho conducto o canal (m/s).

– N es el número de turnos de ocho horas durante los cuales funciona la toma.



6. El volumen total de agua a considerar para el cálculo de la cantidad a abonar al Ayuntamiento de Villalmanzo en concepto de depuración de aguas residuales corresponderá a la suma de todas y cada una de las captaciones del usuario, ya sean estimadas o medidas con un sistema de aforo directo.

7. El Ayuntamiento de Villalmanzo verificará mediante el uso de los medios técnicos que estime convenientes la fiabilidad de los volúmenes no suministrados por ella, bien a través de la evaluación del funcionamiento del sistema de aforo implantado en la captación, bien a través de la comprobación de los parámetros necesarios para la aplicación de las fórmulas de estimación definidas en el presente artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – En el plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, los titulares de las actividades industriales y comerciales deberán presentar en el Ayuntamiento la correspondiente Solicitud de Vertido.

Segunda. – Una vez concedida la correspondiente autorización de vertido las empresas están obligadas a instalar la arqueta definida en la misma, en un plazo máximo de seis (6) meses.

Tercera. – Las actividades que originen vertidos regulados en el artículo 2.6 Obligación de efectuar un pretratamiento deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido, junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, de forma que las características de los mismos queden dentro de los límites señalados, o que posteriormente se señalen.

Cuarta. – Cuando el Ayuntamiento no autorice el vertido, los titulares de las actividades deberán suspender inmediatamente la evacuación del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y mantendrá su vigencia en tanto no sea modificada.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las publicaciones anteriores en materia de vertidos a la Red de Saneamiento del Ayuntamiento de Villalmanzo.

* * *



ANEXO 1

VERTIDOS PROHIBIDOS

La relación de vertidos prohibidos que a continuación se presenta puede ser revisada periódicamente, no considerándose exhaustiva, sino simplemente enumerativa:

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones.

En ningún momento la medición efectuada con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de saneamiento deberá indicar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad.

Se prohíben expresamente: Gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el Sistema Integral de Saneamiento.

Se incluyen en este apartado: Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de aguas residuales, grasa, tripas, tejidos animales, estiércol, paja, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento, aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, virutas, recortes de césped, trapos, pañales, compresas, maderas, plástico, alquitrán, residuos asfálticos, aceites lubricantes minerales o sintéticos, emulsiones agua-aceites, aceites vegetales, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia, con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: Pinturas, tintas, barnices, lacas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con los sistemas de tratamiento convencionales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías.

Se incluyen en este grupo: Ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad, y gases, como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o



peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

1. - Acenafteno.
2. - Acrilonitrilo.
3. - Acroleína.
4. - Aldrina.
5. - Antimonio y compuestos.
6. - Asbestos.
7. - Benceno.
8. - Bencidina.
9. - Berilio y compuestos.
10. - Tetracloruro de carbono.
11. - Clordán.
12. - Clorobenceno.
13. - Cloroetano.
14. - Clorofenoles.
15. - Cloroformo.
16. - Cloronaftaleno.
17. - Cobalto y compuestos.
18. - Dibenzofuranos policlorados.
19. - Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. - Diclorobencenos.
21. - Diclorobencidina.
22. - Dicloroetileno.
23. - 2, 4 diclorofenol.
24. - Dicloropropano.
25. - Dicloropropeno.
26. - Dieldrina.
27. - Xilenoles.
28. - Dinitrotolueno.
29. - Endosulfán y metabolitos.
30. - Endrín y metabolitos.
31. - Éteres halogenados.



32. - Etilbenceno.
33. - Fluoranteno.
34. - Ftalatos de éteres.
35. - Halometanos.
36. - Heptacloro y metabolitos.
37. - Hexaclorobenceno.
38. - Hexaclorobutadieno.
39. - Hexaclorociclohexano.
40. - Hexaclorociclopentadieno.
41. - Hidrazobenceno.
42. - Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH).
43. - Isoforona.
44. - Molibdeno y compuestos.
45. - Naftaleno.
46. - Nitrobenceno.
47. - Nitrosaminas.
48. - Pentaclorofenol.
49. - Bifenilos policlorados.
50. - Trifenilos policlorados.
51. - 2,3,7,8 - Tetraclorodibenzo-p-dioxina.
52. - Tetracloroetileno.
53. - Talio y compuestos.
54. - Teluro y compuestos.
55. - Titanio y compuestos.
56. - Tolueno.
57. - Toxafeno.
58. - Tricloroetileno.
59. - Uranio y compuestos.
60. - Vanadio y compuestos.
61. - Vinilo, cloruro de.
62. - Cualquier otra sustancia química cuyos efectos puedan suponer un riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.



6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios, en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Amoniaco (NH ₃):	100 cm ³ gas/m ³ .
Cianhídrico (HCN):	5 cm ³ gas/m ³ .
Cloro (Cl ₂):	1 cm ³ gas/m ³ .
Dióxido de azufre (SO ₂):	5 cm ³ gas/m ³ .
Dióxido de carbono (CO ₂):	5.000 cm ³ gas/m ³ .
Monóxido de carbono (CO):	50 cm ³ gas/m ³ .
Sulfhídrico (H ₂ S):	20 cm ³ gas/m ³ .

7. Residuos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de vida media en concentraciones tales que puedan causar daños al personal o a las instalaciones de saneamiento.

8. Otros residuos: También queda prohibido el vertido a la red de saneamiento de:

- Cualquier tipo de residuos hospitalarios y fármacos (antibióticos, sulfamidas, etc.).
- Sangre procedente del sacrificio de animales, producido en mataderos municipales o instalaciones industriales.

- Lodos y otros sólidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas u otros sistemas de pretratamiento.

- Residuos de origen pecuario.

- Suero lácteo procedente de industrias queseras y de derivados lácteos.

9. Sustancias contaminantes incluidas en la Relación I del Anexo III (R.D. 606/2003 y R.D. 849/1986):

- Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.

- Compuestos organofosfóricos y organoestánicos.

- Sustancias que posean un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno en el medio acuático o a través del mismo.

- Mercurio y compuestos de mercurio.

- Cadmio y compuestos de cadmio.

- Aceites minerales persistentes e hidrocarburos de origen petrolífero persistentes.

- Sustancias sintéticas persistentes que puedan flotar, permanecer en suspensión o hundirse, causando con ello perjuicio a cualquier utilización de las aguas.

* * *



ANEXO 2

VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS, MÉTODOS ANALÍTICOS
Y PARÁMETROS MÍNIMOS A ANALIZAR

La relación de vertidos limitados, que a continuación se presenta, puede ser revisada periódicamente, no considerándose exhaustiva, sino simplemente enumerativa:

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR MÁXIMO
Temperatura "in situ"	°C	40
pH (intervalo admisible)	Ud pH	6,0 10,0
Conductividad a 20°C	µS/cm	5.000
Materias en suspensión (MES)	mg/l	1.500
Aceites y grasas	mg/l	150
DQO	mg O ₂ /l	1.500
DBO ₅	mg O ₂ /l	700
Nitrógeno amoniacal	mg N/l	50
Nitrógeno total	mg N/l	125
Fósforo total	mg P/l	50
Detergentes aniónicos	mg/l	8
Hidrocarburos totales	mg/l	20
Cloruros	mg/l	2.000
Fluoruros	mg/l	12
Sulfatos	mg/l	1.000
Sulfuros totales	mg/l	5
Fenoles	mg/l	2
Cianuros totales	mg/l	5
AOX	mg/l	1
Toxicidad	Equitox/m ³	50
Aluminio	mg/l	20
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	10
Boro	mg/l	3
Cadmio	mg/l	0,5
Cobre total	mg/l	1
Cromo total	mg/l	5
Estaño total	mg/l	2
Hierro total	mg/l	1
Manganeso total	mg/l	2
Mercurio total	mg/l	0,05
Níquel total	mg/l	1
Plata	mg/l	0,1
Plomo total	mg/l	1
Selenio	mg/l	1
Zinc	mg/l	5



En cuanto a los métodos de análisis a utilizar, éstos deben basarse en Normas UNE-ISO o los recogidos en la última edición del «Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater» publicado por APHA-AWWA-WPCF.

Parámetros mínimos a analizar:

En todos los vertidos que no sean domésticos o asimilables se analizarán obligatoriamente los siguientes parámetros: pH, DQO, DBO₅ y MES.

Además, en el siguiente listado, se indican, agrupados por ciertas actividades, los parámetros complementarios mínimos que deben ser analizados o a los que se debe hacer referencia justificando, en su caso, la no realización del análisis. Ello sin perjuicio de que debido a las características particulares de cada actividad o proceso industrial desarrollado se requiera la realización de análisis de otros parámetros específicos:

– Industria alimentaria: Aceites y grasas, nitrógeno total, fósforo total, detergentes y cloruros (si se emplean salmueras).

– Estaciones de servicio, lavado de vehículos y talleres de automoción: Hidrocarburos totales y detergentes.

– Lavanderías industriales: Fósforo total y detergentes.

– Servicios de restauración (restaurantes, hoteles, etc.): Aceites y grasas y detergentes.

– Tratamientos de superficies metálicas: Metales que se empleen en el proceso productivo, cianuros, hidrocarburos, fósforo total, nitrógeno total y sulfatos.

– Fundición y mecanizado de metales: Metales que se empleen en el proceso productivo e hidrocarburos.

– Fabricación de papel y cartón: Conductividad eléctrica, sulfatos y cloruros.

– Curtidos: Cromo total, sulfatos, cloruros y aceites y grasas.

– Artes gráficas: Hidrocarburos y metales en función de su contenido en las tintas empleadas».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villalmanzo, a 22 de enero de 2015.

El Alcalde,
Enrique Palomero González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villalmanzo para el ejercicio de 2015, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villalmanzo, a 30 de enero de 2015.

El Alcalde,
Enrique Palomero González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CARRASQUEDO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número uno para el ejercicio de 2013*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente uno de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Carrasquedo para el ejercicio 2013.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Carrasquedo, a 23 de enero de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Pedro Serrano Arroyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CARRASQUEDO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Carrasquedo para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.750,00
3.	Gastos financieros	50,00
	Total presupuesto	2.800,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	600,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.200,00
	Total presupuesto	2.800,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Carrasquedo, a 23 de enero de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Pedro Serrano Arroyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DEL REBOLLAR

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Quintanilla del Rebollar para el ejercicio de 2015 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.350,00
3.	Gastos financieros	200,00
6.	Inversiones reales	8.070,00
	Total gastos	13.620,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	500,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.730,00
7.	Transferencias de capital	4.390,00
	Total ingresos	13.620,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla del Rebollar, a 26 de enero de 2015.

El Presidente,
Roberto Sainz-Maza Ortiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REDONDO

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Redondo para el ejercicio de 2015 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.230,00
4.	Transferencias corrientes	100,00
6.	Inversiones reales	<u>3.540,00</u>
	Total presupuesto	6.870,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.840,00
4.	Transferencias corrientes	2.420,00
5.	Ingresos patrimoniales	<u>2.610,00</u>
	Total presupuesto	6.870,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Redondo, a 27 de enero de 2015.

La Presidenta,
Lucinda Peña Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAGUTIÉRREZ

Por acuerdo del Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2015, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio del año 2015.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Estépar, a 28 de enero de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
Fabián Poza Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAGUTIÉRREZ

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2014 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villagutiérrez, a 28 de enero de 2015.

El Alcalde,
Fabián Poza Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD VOLUNTARIA DE MUNICIPIOS VIRGEN DE MANCEILES

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad Virgen de Manceiles para el 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Gastos por operaciones corrientes:	
I.	Gastos de personal	46.000,00
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	63.300,00
	B) Gastos por operaciones de capital:	
VI.	Inversiones reales	11.000,00
	Total	120.300,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Ingresos por operaciones corrientes:	
III.	Tasas y otros ingresos	300,00
IV.	Transferencias corrientes	117.000,00
V.	Ingresos patrimoniales	3.000,00
	Total	120.300,00

Plantilla de personal. –

A) Personal funcionario:

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención régimen de acumulación (1).

B) Personal laboral fijo:

Denominación del puesto: Conductor-Operario de Servicios Múltiples (1).

C) Personal laboral eventual:

Denominación del puesto: Conductor-Operario de Servicios Múltiples (1).

Denominación del puesto: Jardinero (1).



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Lerma, a 28 de enero de 2015.

El Presidente,
José Barrasa Moreno



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Despido objetivo individual 1090/2014.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Isidro Enrique Agüera Martínez.

Abogado/a: Vicente García Alonso.

Demandado/s: Tiffanys Hoteles, S.L., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y La Bureba Hostelería 2014, S.L.U.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Isidro Enrique Agüera Martínez contra Tiffanys Hoteles, S.L., Fondo de Garantía Salarial y La Bureba Hostelería 2014, S.L.U., en reclamación por despido, registrado con el número despido objetivo individual 1090/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a la empresa Tiffanys Hoteles, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4/3/2015 a las 10:15 y 10:20 horas, respectivamente, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al representante legal de Tiffanys Hoteles, S.L., para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso, así como requerir a las mismas para que aporten al acto del juicio contrato de arrendamiento y cuantos otros documentos hubieran suscrito para la cesión de la explotación del centro de trabajo de hostelería de Briviesca y escritura de constitución y libro de socios, bajo los apercibimientos legales.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social



colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tiffanys Hoteles, S.L. y al legal representante, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 23 de enero de 2015.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 1087/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Isidro Enrique Agüera Martínez.

Abogado/a: Vicente García Alonso.

Demandado/s: La Bureba Hostelería 2014, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Tiffanys Hoteles, S.L.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Isidro Enrique Agüera Martínez contra La Bureba Hostelería 2014, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Tiffanys Hoteles, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 1087/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Tiffanys Hoteles, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/3/2015 a las 10:35 y 10:40 horas, respectivamente, en la sede del Juzgado de lo Social 1, sita en avenida Reyes Católicos (Edificio Juzgados), planta 1.^a, Sala de Vistas 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al representante legal de Tiffanys Hoteles, S.L., para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso, así como requerir a las mismas para que aporten al acto del juicio contrato de arrendamiento y cuantos otros documentos hubieran suscrito para la cesión de la explotación del centro de trabajo de hostelería de Briviesca y escritura de constitución y libro de socios, bajo los apercibimientos legales.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal



intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a la empresa Tiffanys Hoteles, S.L. y al legal representante, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 23 de enero de 2015.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 324/2014 OR.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 436/2014.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Óscar Gonzalo Santamaría Martínez.

Abogado/a: Vicente García Alonso.

Demandado/s: Dacons Civil y Marítimo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

D/D.^a María del Camino González Rozas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 324/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Óscar Gonzalo Santamaría Martínez contra la empresa Dacons Civil y Marítimo, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia número 416 de fecha 14/7/14 a favor de la parte ejecutante, Óscar Gonzalo Santamaría Martínez, frente a Dacons Civil y Marítimo, S.L., parte ejecutada, por importe de 587,81 euros en concepto de principal, más otros 35 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 458 euros de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el Decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social



número tres abierta en Banesto, cuenta número 1717 0000 64 0324 14 debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Parte dispositiva. –

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

– Requerir a Dacons Civil y Marítimo, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

– Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano Judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente Órgano Judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio de recurrente, artículo 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 1717 0000 64 0324 14 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un



espacio con al indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dacons Civil y Marítimo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y tablón edictal del Servicio de Ejecuciones Sociales.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 26 de enero de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Seguridad Social 388/2014.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante/s: D/D.^a José Luis Cuadrado Bilbao.

Abogado/a: Rosa María Fernández González.

Demandado/s: INSS, TGSS, Mutua La Fraternidad Muprespa Matepss número 275 y Forma Luz, S.L.

Abogado/a: Servicio Jurídico Seguridad Social (Provincial).

D/D.^a María del Camino González Rozas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 388/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a José Luis Cuadrado Bilbao contra sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por don José Luis Cuadrado Bilbao contra INSS, TGSS, Mutua La Fraternidad y Forma Luz, S.L., debo condenar y condeno solidariamente a éstas dos últimas a que abonen al actor 3.486,25 euros en concepto de prestaciones de IT correspondientes al periodo 11-11-13 a 30-1-14, sin perjuicio del derecho de la Mutua a repetir frente a Forma Luz, S.L. y con absolución de INSS y TGSS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.



– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, calle Madrid incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.388.2014.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Forma Luz, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 26 de enero de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento: Juicio verbal 1290/2007.

De: Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito.

Procurador/a: Sr/Sra. José María Manero de Pereda.

Contra: D/D.^a Roberto Carlos Reis Dámaso.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Sentencia: 227/2008. –

Procedimiento: Juicio verbal 1290/2007 F.

En Burgos, a 15 de diciembre de 2008.

El Sr/Sra. D/D.^a M.^a Eugenia Fraile Sánchez, Juez de Primera Instancia de Burgos, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 1290/2007 a instancia de Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito, Procurador José María Manero de Pereda, Letrado Amalia Miralles Gómez contra D/D.^a Roberto Carlos Reis Dámaso, en rebeldía procesal,

Fallo. –

Estimar totalmente la demanda formulada por el Procurador señor Manero de Pereda, en nombre y representación de Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito, contra Roberto Carlos Reis Dámaso, y en consecuencia debo condenar y condeno a los demandados a que paguen a la actora la suma de 1.407,18 euros, intereses legales y costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos (artículo 455 LECn).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Roberto Carlos Reis Dámaso, con D.N.I. X06265927Z, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 17 de abril de 2012.

La Secretaria
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

Juicio verbal 486/2014-n.

Sobre: Reclamación de daños y perjuicios.

Demandante: Allianz Cía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Procurador/a: Sr/Sra. José María Manero de Pereda.

Abogado/a: Sr/Sra. Joaquín Sáez Fernández.

Demandado: D/D.^a Valery Martina Kinanmvuidi.

D.^a Cristina García López, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación de Procedimiento Civil de Burgos, por el presente anuncio:

En este órgano judicial se tramita juicio verbal 486/2014, seguido a instancias de Allianz Cía de Seguros y Reaseguros, S.A. contra Valery Martina Kinanmvuidi, sobre el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 532/14. –

En la ciudad de Burgos, a 15 de octubre de 2014.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio verbal número 486/14, seguidos ante este Juzgado, entre partes; de una como demandante Allianz Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por el Procurador señor Manero de Pereda y asistido del Letrado señor Sáez Fernández; y de otra, como demandado, don Valery Martina Kinanmvuidi (X-3454354-F), declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Manero de Pereda, en representación de Allianz Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., contra don Valery Martina Kinanmvuidi (X-3454354-F), declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de novecientos treinta y ocho euros con diecisiete céntimos (938,17 euros), a la que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia; todo ello, con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno (artículo 455.1 de la LEC, tras la reforma operada en ella por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, aplicable al caso enjuiciado de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria única de dicha Ley).



Publicación. – Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

En Burgos, a 26 de noviembre de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LERMA

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 278/2014.

Sobre: Otras materias.

Demandante: D/D.^a Mercedes Martínez de Grado, Miguel Martínez de Grado, Francisco Martínez Ladrón y Antimo Martínez de Grado.

Procurador/a: Sr/Sra. Rosa Nieves Martínez Martínez.

Doña Marta María Sánchez Méndez, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Lerma:

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 278/2014 a instancia de doña Mercedes Martínez de Grado, don Miguel Martínez de Grado, don Francisco Martínez Ladrón y don Antimo Martínez de Grado, de la siguiente finca:

– Finca rústica en el término municipal de Santa María del Campo (Burgos). Finca número 1.431 del plano general que se describe así: terreno dedicado a cereal seco al sitio de «Vallejos». Linda al norte, Carmen Santos (f. 1.432); sur, camino; este, camino; y oeste, carretera de Roa de Duero a Burgos. Tiene una extensión superficial de sesenta y una áreas y veinticinco centiáreas.

Inscripción. – Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma, al tomo 1.318, libro 85, folio 76, finca 10.540.

La finca catastralmente se divide en dos parcelas con las siguientes referencias catastrales:

– Parcela 1. 1431 A - Ref. 09361 A001114310000GH.

– Parcela 2. 1431 B - Ref. 09361 A001214310000GT.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se cita al grupo menor de colonización número 8.048 de Santa María del Campo como titular registral y de quien proceda la finca, a fin de que dentro del término de diez días pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el mismo término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lerma, a 20 de enero de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)